

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SALTA

AÑO XXXVII — N° 2396  
EDICION DE 10 PAGINAS  
APARECE TODOS LOS DIAS HABLES

LUNES, 8 DE OCTUBRE DE 1945

TARIFA REDUCIDA  
CONCESION N.º 1805  
Reg. Nacional de la Propiedad  
Intelectual N.º 124.978

### HORARIO DE VERANO

En el BOLETIN OFICIAL regirá el siguiente horario para la publicación de avisos:

De Lunes a Viernes de 7.30 a 12 horas  
Sábado: de 7.30 a 11 horas.

### PODER EJECUTIVO

INTERVENTOR FEDERAL

Doctor ARTURO S. FASSIO

MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA.

Doctor ENRIQUE LAUREANO CARBALLEDA

MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO

Doctor MARIANO M. LAGRABA

DIRECCION Y ADMINISTRACION  
PALACIO DE JUSTICIA

MITRE N° 550

TELEFONO N° 4780

JEFE DEL BOLETIN:

Sr. JUAN M. SOLA

Art. 4º — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

### TARIFAS PARA SUSCRIPCIONES Y AVISOS

Art. 9º del Decreto N° 3649 del 11 de Julio de 1944. EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago de la suscripción. Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

|                                |         |
|--------------------------------|---------|
| Número del día . . . . .       | \$ 0.20 |
| " atrasado . . . . .           | " 0.30  |
| " de más de un mes " . . . . . | " 0.50  |
| Suscripción mensual . . . . .  | " 4.60  |
| " trimestral . . . . .         | " 13.20 |
| " semestral . . . . .          | " 25.80 |
| " anual . . . . .              | " 50.—  |

Art. 10º — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1º del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11º — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 12º — El pago de las suscripciones se hará en estampillas fiscales.

Art. 13º — ... las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

- a) Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro.  
UN PESO (1.— %).
- b) Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.
- c) Los Balances de sociedades anónimas que

se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fi:

- 1º Si ocupa menos de 1/4 página \$ 7.— %  
2º De más de 1/4 y hasta 1/2 pág. " 12.— "  
3º De más de 1/2 y hasta 1 página " 20.— "  
4º De más de 1 página se cobrará en la proporción correspondiente.

Art. 15º — Cada publicación por el término legal sobre MARCAS DE FABRICA, pagará la suma de \$ 20.—, en los siguientes casos: Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.— por centímetro y por columna.

Art. 1º del Decreto 4034. — Salta, Julio 31 de 1944. Ampliase y modifícase el decreto N° 3649 en la siguiente forma:

Agregar el Inciso d) al Art. 13 del Decreto N° 3649 — el que queda en la siguiente forma: "En las publicaciones a término que deban insertarse por 3 días o más regirá la siguiente tarifa:

#### AVISOS JUDICIALES

|                                           |         |
|-------------------------------------------|---------|
| Sucesorio (30) treinta días               | \$ 35.— |
| Quiebras y Moratorias (8) ocho días       | " 45.—  |
| Concurso Civil (30) treinta días          | " 55.—  |
| Deslinde (30) treinta días hasta 10 cmts. | " 55.—  |
| Cada centímetro subsiguiente              | " 5.—   |

|                                                     |         |
|-----------------------------------------------------|---------|
| Rendición de cuentas (8) ocho días                  | \$ 25.— |
| Poseción treinta (30) treinta días                  | " 65.—  |
| Edicto de Minas (10) diez días hasta 10 centímetros | " 35.—  |
| Cada centímetro subsiguiente                        | " 5.—   |
| Venta de negocios hasta (5) cinco días              | " 35.—  |
| Venta de negocios hasta diez (10) días              | " 45.—  |

#### REMATES JUDICIALES

|                                                           | Hasta 10 días | Hasta 20 días | Hasta 30 días |
|-----------------------------------------------------------|---------------|---------------|---------------|
| Inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros         | \$ 20.—       | \$ 35.—       | \$ 50.—       |
| por cada 5 cmts. subsiguientes                            | " 8.—         | " 15.—        | " 20.—        |
| Vehículos, maquinarias, ganados, etc. hasta diez cmts.    | " 15.—        | " 25.—        | " 45.—        |
| por cada 5 cmts. subsiguientes                            | " 5.—         | " 10.—        | " 20.—        |
| Muebles, útiles de trabajo y otros hasta diez centímetros | " 10.—        | " 20.—        | " 30.—        |
| por cada 5 cmts. subsiguientes                            | " 5.—         | " 10.—        | " 15.—        |

#### AVISOS VARIOS:

(Licitaciones, Balances y marcas)

|                                  |        |         |        |
|----------------------------------|--------|---------|--------|
| Licitaciones por cada centímetro | \$ 3.— | \$ 4.50 | \$ 6.— |
| Balances por cada centímetro     | " 3.—  | " 4.50  | " 6.—  |

## SUMARIO

#### PAGINAS

#### DECRETOS EN ACUERDO DE MINISTROS — MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO

|                              |                                                                                                              |        |
|------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| Nº 8955 de Octubre 5 de 1945 | — Adjudica a la Cárcel la confección de un trabajo con destino a Oficina de Depósito y Suministro, . . . . . | 2      |
| " 8956 " " " " "             | — Autoriza gasto de \$ 45.50 a favor Miguel Oiene, . . . . .                                                 | 2 al 3 |
| " 8957 " " " " "             | — Liquida \$ 2.000 a favor Arzobispado de Salta, . . . . .                                                   | 3      |
| " 8958 " " " " "             | — Liquida \$ 88.— a Don Ernesto Campilongo, por un trabajo pericial, . . . . .                               | 3      |
| " 8959 " " " " "             | — Autoriza gasto de \$ 15.50 a favor de Bruno Lisi, . . . . .                                                | 3      |
| " 8960 " " " " "             | — Autoriza gasto de \$ 66.— a favor Diario "El Intransigente", . . . . .                                     | 3      |
| " 8961 " " " " "             | — Autoriza gasto de \$ 28.— a favor Librería "El Colegio", . . . . .                                         | 3 al 4 |
| " 8964 " " " " "             | — Autoriza gasto de \$ 58.70 a favor Cía. de Teléfonos, . . . . .                                            | 4      |

## DECRETOS DE HACIENDA:

|                                                                                          |   |
|------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| Nº 8962 de Octubre 5 de 1945 — Liquidación \$ 666.66 a favor Arzobispado de Salta, ..... | 4 |
| " 8963 " " " " — Aprueba Resolución 1395 de Vialidad de Salta, .....                     | 4 |

## RESOLUCIONES DE HACIENDA

|                                                                                       |   |
|---------------------------------------------------------------------------------------|---|
| Nº 10884 de Octubre 5 de 1945 — Acepta fianza a favor de un Receptor de Rentas, ..... | 4 |
|---------------------------------------------------------------------------------------|---|

## EDICTOS SUCESORIOS

|                                                                         |        |
|-------------------------------------------------------------------------|--------|
| Nº 1177 — De Don Gerónimo Avilés, .....                                 | 4      |
| Nº 1168 — De Juana o Juana Rosa Gutiérrez de Contreras, .....           | 4      |
| Nº 1167 — De Don Santiago Colque, .....                                 | 4      |
| Nº 1164 — De Pedro Regalado Alvarez y Liverata Velarde de, .....        | 4 al 5 |
| Nº 1153 — De Doña Alberta Cuéllar de Orquera, .....                     | 5      |
| Nº 1145 — De Marta Zenteno ó etc., .....                                | 5      |
| Nº 1105 — De don José o José Manuel Colque, .....                       | 5      |
| Nº 1102 — De Doña Leocadia Peralta de Moreno, .....                     | 5      |
| Nº 1098 — De Don José Eulogio Lobo, .....                               | 5      |
| Nº 1097 — De Don José Carlos Velarde o Velardez, .....                  | 5      |
| Nº 1094 — De Don Ramón Rosa Ibáñez y Victoria Sánchez de Mercado, ..... | 5      |
| Nº 1093 — De Don Claudio Pereyra, .....                                 | 5      |

## POSESION TREINTAÑAL

|                                                                                                                |        |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| Nº 1176 — Deducida por Leonor Molina de Zerpa, sobre lotes de terrenos ubicados en esta ciudad, .....          | 5      |
| Nº 1172 — Deducida por Don Julio Carlsen y Petronila Paz de Carlsen, sobre dos solares ubicados en Orán, ..... | 5 al 6 |
| Nº 1171 — Deducida por Don Juan B. Colque, sobre tres fincas ubicadas en Chicoana, .....                       | 6      |
| Nº 1151 — Deducida por Don Claudio Bayón, sobre un inmueble ubicado en Guachipas, .....                        | 6      |
| Nº 1124 — Deducida por doña Rosa Burgos de Cano sobre un terreno ubicado en el pueblo de la Viña, .....        | 6      |

## CONCURSO CIVIL

|                                                                   |   |
|-------------------------------------------------------------------|---|
| Nº 1173 — De Don Belisario Medina y Aurora Segón de Medina, ..... | 6 |
|-------------------------------------------------------------------|---|

## REMATE JUDICIAL

|                                                                                                                        |        |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| Nº 1169 — Por Martín Leguizamón, en juicio Embargo Preventivo Virgilio García & Cía. S. R. L. vs. A. Suárez, .....     | 6      |
| Nº 1166 — Por Martín Leguizamón, en juicio ejecutivo Banco Español del Río de la Plata vs. Aristóbulo Arredondo, ..... | 6 al 7 |
| Nº 1162 1163 — Por Martín Leguizamón, .....                                                                            | 7      |

## TRANSFERENCIAS DE ACCIONES

|                                                                                                                                      |   |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| Nº 1165 — De doña Enriqueta Mosca de Cabada a don Manuel Alberto Cabada, de la Soc. Manufactura de Tabacos Villagrán S. R. L., ..... | 7 |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|

## LICITACIONES PUBLICAS

|                                                                                              |   |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| Nº 1152 — De Administración de Vialidad de Salta, para el 15 de Octubre próximo .....        | 7 |
| Nº 1147 — De la Dirección Gral. de Hidráulica para obras de defensa Río de La Caldera, ..... | 7 |

## AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES

## AVISO A LAS MUNICIPALIDADES

## JURISPRUDENCIA:

|                                                                                                                                                                                                                                                                                               |         |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| Nº 254 — Cámara de Paz — CAUSA Contrato de Trabajo — Saturnino R. Cañizares vs. Francisco Moschetti & Cía., .....                                                                                                                                                                             | 7 al 8  |
| Nº 255 — Juzgado de Comercio — Exp. Nº 12145. — Ordinario: Saravia, Rey & Cía. vs. Corbett Hnos. — INSTRUMENTOS PRIVADOS. — Valor probatorio del instrumento privado no desconocido al contestar la demanda. — VICIOS REDHIBITORIOS. Semovientes. TRANSPORTE. — Transporte de hacienda, ..... | 8 al 10 |

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### OBRAS PUBLICAS

### Y FOMENTO

Decreto N.º 8955 H.

Salta, Octubre 5 de 1945.

Expediente 19370|1945.

Visto este expediente en el cual la Oficina de Depósito y Suministros solicita la provisión de talonarios de "Ordenes de Pago"; atento a que de la cotización de precios a que convocó el Jefe de dicha oficina resulta más conveniente al presupuesto presentado por la Cárcel Penitenciaria y visto lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia  
de Salta,  
en Acuerdo de Ministros

## D E C R E T A :

Art. 1.º — Adjudicase a la Cárcel Penitenciaria la confección de cincuenta talonarios de 50 hojas cada uno, tapas de cartulina de "Ordenes de Pago", con destino a la Oficina de Depósito y Suministros en la suma total de \$ 92.20 (NOVENTA Y DOS PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/N.), gasto que se autoriza y cuyo importe se liquidará a favor del adjudicatario en oportunidad de que dicha provisión sea recibida de conformidad y de acuerdo con el presupuesto que corre a fs. 6 de estas actuaciones.

Art. 2.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará al

ANEXO D — Inciso 14 — Item 1 — Partida 2 — de la Ley de Presupuesto en vigor, en carácter provisorio hasta tanto la misma sea ampliada en mérito de encontrarse agotada.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc..

**ARTURO S. FASSIO**

**Mariano Miguel Lagraba**

**Enrique Laureano Carballeda**

Es copia:

**Emidio Héctor Rodríguez**

Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento.

Decreto N.º 8956 H.

Salta, Octubre 5 de 1945.

Expediente N.º 19422|1945.

Visto este expediente en el cual corre agregada factura por \$ 45.50 m/n., presentada para

su liquidación y pago por el Sr. Miguel Oiene por suministro de leche efectuado al Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento y a la Guardia del Palacio de Gobierno, durante el mes de agosto del corriente año; atento a lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia  
de Salta,

en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase el gasto de \$ 45.50 (CUARENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/N.), suma que se liquidará y abonará a favor del señor Miguel Oiene, en pago de la factura que por el concepto ya expresado, corre agregada a fs. 1 de estos obrados.

Art. 2.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará en la siguiente forma y proporción:

\$ 15.50 al Anexo C — Inciso XIX — Item 1 — Partida 7 — y

\$ 30.— al Anexo D — Inciso XIV — Item 1 — Partida 9 ambas de la Ley de Presupuesto en vigor, en carácter provisorio hasta la ampliación de las mismas por encontrarse agotadas.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc..

**ARTURO S. FASSIO**

**Mariano Miguel Lagraba**

**Enrique Laureano Carballeda**

Es copia:

**Emidio Héctor Rodríguez**

Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto N.º 8957 H.

Salta, Octubre 5 de 1945.

Expedientes Nros. 15440/944 y 18084/945.

Vistos estos expedientes en los cuales corren las actuaciones relacionadas con la liquidación y pago de la suma de \$ 2.000.— acordada por Decreto N.º 3474 de fecha 23 de junio de 1944, para las obras de ampliación en la Iglesia Parroquial de Orán; y

CONSIDERANDO:

Que a mérito de lo informado por Sección Arquitectura a fs. 3 del expediente N.º 18084/1945 de estos obrados, se desprende que los trabajos de referencia fueron ya ejecutados por el constructor, don Eugenio Tosoni y recibidos de conformidad, circunstancia por la cual aconseja su liquidación no obstante las observaciones formuladas por Contaduría General;

Por ello; atento a las actuaciones producidas,

El Interventor Federal en la Provincia  
de Salta,

en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1.º — Líquidese a favor del Arzobispado de Salta, la suma de \$ 2.000.— (DOS MIL PESOS M/N.), para que con dicho importe proceda a efectuar el pago de la factura, a favor del constructor Don Eugenio Tosoni, por concepto de trabajos de ampliación efectuados en la Iglesia Parroquial de Orán, con cargo de rendición de cuentas.

Art. 2.º — El gasto autorizado se imputará a la Ley 712 — Partida 9 "Para construcción, ampliación y reparaciones de Templos y pago pavimento de Sociedad de Beneficencia y Carmelitas Descalzas".

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc..

**ARTURO S. FASSIO**

**Mariano Miguel Lagraba**

**Enrique Laureano Carballeda**

Es copia:

**Emidio Héctor Rodríguez**

Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

Decreto N.º 8958 H.

Salta, Octubre 5 de 1945.

Expediente N.º 19326/1945.

Visto este expediente en el cual corren las actuaciones relacionadas con la liquidación de la suma de \$ 88.— m/n., que solicita el Juzgado en lo Penal 2.º. Nominación, a favor del señor Ernesto Campilongo, por concepto de trabajo pericial realizado en la causa N.º 4654 contra Luis Saravia por hurto de ganado a Nicolás Fuentes, incluido el sellado repuesto, por el citado señor Campilongo; atento a que del dictamen del señor Fiscal de Gobierno, se desprende que se trata de honorarios regulados judicialmente en forma definitiva, razón por la cual su pago es procedente,

Por ello; atento a lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia  
de Salta,

en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1.º — Líquidese a favor del señor ERNESTO CAMPILONGO, la suma de \$ 88.— (OCHENTA Y OCHO PESOS M/N.), por el concepto arriba expresado.

Art. 2.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará al Anexo D — Inciso XIV — Item 1 — Partida 16 de la Ley de Presupuesto en vigor, en carácter provisorio hasta la ampliación de la misma por encontrarse agotada.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc..

**ARTURO S. FASSIO**

**Mariano Miguel Lagraba**

**Enrique Laureano Carballeda**

Es copia:

**Emidio Héctor Rodríguez**

Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

Decreto N.º 8959 H.

Salta, Octubre 5 de 1945.

Expediente N.º 19380/1945.

Visto este expediente en el cual el señor Bruno Lisi, presenta factura por la suma total de \$ 15.50 m/n., por reparar los desperfectos sufridos en las instalaciones de obras sanitarias de la propiedad fiscal ubicada en la calle Rivadavia N.º 1607 de esta Ciudad, locada por el señor Ernesto Campilongo; atento a las actuaciones producidas y lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia  
de Salta,

en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase el gasto de \$ 15.50 (QUINCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/N.), suma que se liquidará y abonará a favor del señor Bruno Lisi, en pago de las facturas que por el concepto ya expresado, corre agregadas de fs. 6/11 de estas actuaciones.

Art. 2.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará al Anexo D — Inciso XIV — Item 1 — Partida 15 de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc..

**ARTURO S. FASSIO**

**Mariano Miguel Lagraba**

**Enrique Laureano Carballeda**

Es copia:

**Emidio Héctor Rodríguez**

Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto N.º 8960 H.

Salta, Octubre 5 de 1945.

Expediente N.º 19404/1945.

Visto este expediente en el cual corre agregada factura por \$ 76.—, m/n., presentada para su liquidación y pago, por el diario "El Intransigente" por publicación de un aviso: "Intimación de pago por edictos, juicio Higinio Montalvo"; atento a las actuaciones producidas y lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia  
de Salta,

en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase el gasto de \$ 76.—, (SETENTA Y SEIS PESOS M/N.), suma que se liquidará y abonará a favor de la Administración del diario "El Intransigente", en pago de la factura que por el concepto precedentemente expresado, corre agregada a fs. 1 de estos obrados.

Art. 2.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará al Anexo D — Inciso XIV — Item — Partida 1, de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc..

**ARTURO S. FASSIO**

**Mariano Miguel Lagraba**

**Enrique Laureano Carballeda**

Es copia:

**Emidio Héctor Rodríguez**

Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto N.º 8961 H.

Salta, Octubre 5 de 1945.

Expediente N.º 19470/1945.

Visto este expediente en el cual la Librería "El Colegio", presenta para su liquidación y pago, factura por la suma de \$ 28.—, m/n., por concepto de provisión de 2.000 hojas papel oficio para máquina, efectuada con destino a Contaduría General de la Provincia; atento a las actuaciones producidas y lo informado por la citada Repartición,

**El Interventor Federal en la Provincia  
de Salta,  
en Acuerdo de Ministros**

**D E C R E T A :**

Art. 1.º — Autorízase el gasto de \$ 28.—, (VEINTIOCHO PESOS M|N.), suma que se liquidará y abonará a favor de la Librería "El Colegio", en pago de la factura que por el concepto ya expresado, corre agregada a fs. 1 de estos obrados.

Art. 2.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará al Anexo D - Inciso XIV - Ítem 1 - Partida 2, de la Ley de Presupuesto en vigor, en carácter provisorio hasta la ampliación de la misma por encontrarse agotada.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc..

**ARTURO S. FASSIO**

**Mariano Miguel Lagraba**

**Enrique Laureano Carballada**

Es copia:

**Emidio Héctor Rodríguez**

Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

Decreto N.º 8964 H.

Salta, Octubre 5 de 1945.

Expediente N.º 19319|1945.

Visto este expediente en el cual corren las actuaciones relacionadas con la liquidación y pago de la factura por \$ 58.70 m|n., presentada por la Cía. Argentina de Teléfonos S. A., por concepto de conferencias telefónicas efectuadas por el S. Ministro de Hacienda Obras Públicas y Fomento; atento a las actuaciones producidas y lo informado por Contaduría General,

**El Interventor Federal en la Provincia  
de Salta,  
en Acuerdo de Ministros**

**D E C R E T A :**

Art. 1.º — Autorízase el gasto de \$ 58.70 (CINCUENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA CENTAVOS M|N.), suma que se liquidará y abonará a favor de la Cía. Argentina de Teléfonos S. A. en pago de la factura que por el concepto ya expresado, corre agregada a estos obrados.

Art. 2.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará al Anexo D - Inciso XIV - Ítem 1 - Partida 8 - de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc..

**ARTURO S. FASSIO**

**Mariano Miguel Lagraba**

**Enrique Laureano Carballada**

Es copia:

**Emidio Héctor Rodríguez**

Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

Decreto N.º 8962 H.

Salta, Octubre 5 de 1945.

Expediente N.º 13011 |S|1944 y 18789|1945.

Vistos estos expedientes a los cuales corre agregada la aprobación dada por Sección Arquitec-tura a los trabajos de refección de la Igle-

sia de Rosario de la Frontera de esta Provincia, efectuados bajo el régimen del Decreto N.º 5799 del 18 de enero del corriente año; atento a las actuaciones producidas y lo informado por Contaduría General,

**El Interventor Federal en la Provincia  
de Salta,**

**D E C R E T A :**

Art. 1.º — Líquidese a favor del Arzobispado de Salta, con cargo de rendición de cuentas la suma de \$ 666.66 (SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M|N.), correspondiente a la primera cuota de la 3ª. parte de \$ 2.000.—, (DOS MIL PESOS M|N.), que importa el crédito para las obras en la Iglesia de Rosario de la Frontera, acordado por Decreto N.º 3474 de fecha 27 de junio de 1944.

Art. 2.º — El gasto autorizado se imputará a la Ley 712 - Partida 9.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc..

**ARTURO S. FASSIO**

**Mariano Miguel Lagraba**

Es copia:

**Emidio Héctor Rodríguez**

Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

Decreto N.º 8963 H.

Salta, Octubre 5 de 1945.

Expediente N.º 18409|1945.

Visto este expediente en el cual el H. Consejo de la Administración de Vialidad de Salta, solicita aprobación de la Resolución N.º 1395 de fecha 19 de setiembre del corriente año;

Por ello,

**El Interventor Federal en la Provincia  
de Salta,**

**D E C R E T A :**

Art. 1.º — Apruébase la Resolución número 1395 del H. Consejo de la Administración de Vialidad de Salta, de fecha 19 de setiembre del corriente año, cuya parte dispositiva dice: "1: — Transferir al Banco de la Nación Argentina la cobranza de las cuotas pendientes de pavimentación de la Empresa José Meos, si y traspasar todos los elementos que se utilizan para dicho servicio.

"2º — Por División Contable se procederá a la entrega bajo inventario de todos los documentos y libros afectados a esa cobranza".

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etc.

**ARTURO S. FASSIO**

**Mariano Miguel Lagraba**

Es copia:

**Emidio Héctor Rodríguez**

Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento.

**RESOLUCIONES**

**MINISTERIO DE HACIENDA,**

Resolución N.º 10.884 H.

Salta, Octubre 5 de 1945.

Expediente N.º 16726|1945.

Visto este expediente en el cual corre agregada fianza por \$ 2.000.—, m|n. suscrita por el

señor C. Alberto Cruz a favor del señor Emigdio Chalup; atento a las actuaciones producidas y lo informado por Contaduría General,

**El Ministro de H. O. Públicas y Fomento**

**R E S U E L V E :**

1.º — Acéptase la fianza por \$ 2.000.—, (DOS MIL PESOS M|N.), suscrita por el señor C. Alberto Cruz a favor del señor Emigdio Chalup a fin de que este último pueda ejercer el cargo de Receptor de Rentas y Expendedor de Guías de Angastaco.

2.º — Tome razón Contaduría General y pase a Dirección General de Rentas a sus efectos.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc..

**ENRIQUE LAUREANO CARBALLADA**

Es copia:

**Emidio Héctor Rodríguez**

Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

**EDICTOS SUCESORIOS**

Nº 1177 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil, doctor Néstor E. Sylvester, se cita por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios "Norte" y "El Intransigente" y por una sola vez en el BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por fallecimiento de don GERONIMO AVILES ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante el Juzgado y Secretaría del que suscribe a hacerlos valer. — Salta 1º de Agosto de 1945. — Lo que el suscrito Secretario hace saber por medio del presente edicto. — JULIO R. ZAMBRANO — Escribano Secretario.

114 palabras: \$ 4.55.

Nº 1168. — SUCESORIO. — Manuel López Sanabria, Juez Primera Nominación Civil, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUANA o JUANA ROSA GUTIERREZ DE CONTRERAS. — Salta, 2 de Octubre de 1945. — Juan Carlos Zuviria — Escribano Secretario. Importe: \$ 35.00 — e|4|10|45 - v|9|11|45.

N.º 1167 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "El Intransigente" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a la sucesión de dos Santiago Colque, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Para notificaciones en Secretaría, señálanse los lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — Salta, 28 de Setiembre de 1945. Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario.

Importe \$ 35.—.

e|3|10|45 — v|8|11|45

Nº 1164 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil, doctor Néstor E. Sylvester, declárase abierto el juicio sucesorio de PEDRO

REGALADO ALVAREZ y de Doña LIVERATA VELARDE DE ALVAREZ, y se cita a los interesados. — Salta, 29 de Setiembre de 1945. — Julio R. Zambrano — Escribano Secretario. Importe \$ 30.00 — e[2|10|45 - v|7|11|45.

Nº 1153 — Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia Tercera Nominación en lo Civil, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio testamentario de Da. ALBERTA CUELLAR DE ORQUERA, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por medios de edictos que se publicarán en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, ya sean como herederos o acreedores, y en especial a los sobrinos de la testadora, hijos de Da. Justa Luna, y a Don Roberto Palma Cuéllar, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlo valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Salta, Agosto de 1945. — TRISTAN C. MARTINEZ — Escribano Secretario. Importe \$ 35.00 — e[27|9|45 - v|2|11|45.

Nº 1145 — El señor Juez de 1ª Instancia 3ª Nominación en lo Civil cita a herederos y acreedores de doña Marta Zenteno o Marta Centeno de Castellano o Marta Zenteno de Castellano, para que comparezcan a hacer valer sus derechos. — Tristán C. Martínez — Secretario Importe \$ 35.00 — e[25|9|45 - v|30|10|45

Nº 1105 — EDICTO — SUCESORIO — Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil. Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don JOSE, o JOSE MANUEL COLQUE, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por medio de edictos que se publicarán en el diario "La Provincia", y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, Setiembre 7 de 1945 Tristán C. Martínez — Escribano Secretario. Importe \$ 35.00 — e[8|9|45 - v|17|10|45.

Nº 1102 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil, Dr. Alberto E. Austerlitz, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña LEOCADIA PERALTA DE MORENO y se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán por treinta días en el diario "Norte" y en el BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho en la misma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho si no comparecieren a hacerlos valer. Para notificaciones: lunes y jueves, en Secretaría.

Salta, Setiembre 5 de 1945. — Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario.

Importe \$ 35.—.

e[8|9|45 — v|15|10|45

Nº 1098 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, Dr. Manuel López Sanabria, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don JOSE EUGENIO LOBO, y se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en el diario "El Intransigente" y el BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión. — Salta, Mayo 5 de 1945. — Juan C. Zuviola, Escribano - Secretario. Importe \$ 35.—.

e[4|9|45 — v|11|10|45

Nº 1097 — SUCESORIO: Por disposición del Sr. Juez en lo Civil a cargo del Juzgado de 2ª Nominación, Dr. Néstor E. Sylvester, se cita por treinta días, por edictos que se publicarán en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de JOSE CARLOS VELARDE o VELARDEZ, para que comparezcan por ante su Juzgado, Secretaría del autorizante, a hacerlos valer. — Salta, Junio 19 de 1945. Julio R. Zambrano, Escribano - Secretario. Importe \$ 35.—.

e[4|9|45 — 11|10|45

Nº 1094. — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez en lo Civil, doctor Néstor E. Sylvester, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don RAMON ROSA IBANEZ y VICTORIA SANCHEZ DE MERCADO, citando a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los nombrados causantes. — Salta, Agosto 31 de 1945. — Julio R. Zambrano, Escribano - Secretario.

Importe \$ 35.—.

e[3|9|45 — v|15|10|45

Nº 1093 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil, doctor Néstor E. Sylvester, se cita por el término de treinta días por edictos que se publicarán en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don CLAUDIO PEREYRA, ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan por ante el Juzgado y Secretaría del que suscribe a hacerlos valer. — Salta, 20 de Agosto de 1945. — Lo que el suscrito Secretario hace saber por medio del presente edicto. Julio R. Zambrano, Escribano - Secretario.

Importe \$ 35.—.

e[3|9|45 — v|15|10|45

### POSESION TREINTAÑAL

Nº 1176 — POSESION TREINTAÑAL. — Habiéndose presentado la señora Leonor Molina de Zerpa, deduciendo acción de posesión treintañal de dos lotes de terreno ubicados en esta ciudad en la calle Leguizamón, con la extensión y límites siguientes: el primero: limita por el Norte, con las vías del Ferrocarril; por el Sud, con la calle Juan Martín Leguizamón; Al Oeste, con la calle Martín Cornejo y al Este, con terrenos de dueños desconocidos;

de una extensión de 15 mts. 30 cms. de frente a la calle Leguizamón por 60 mts. de fondo por la calle Martín Cornejo. Lote segundo: limita por el Sud, con la calle Leguizamón; Norte y Oeste, con las vías del Ferrocarril y por el Este, con la calle Martín Cornejo; con una extensión de 21 mts. 50 cms. por la calle Leguizamón por 21 metros de fondo por Martín Cornejo. El señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil doctor Torino ha proveído lo siguiente: "Salta, Marzo 13 de 1945. — Y Vistos por presentado y por constituido el domicilio legal. Por deducida la acción y publíquense edictos en los diarios "Norte" y "La Provincia" como se pide, por el término legal y por una sola vez en el BOLETIN OFICIAL, llamando a todos los que se consideren con derecho sobre los inmuebles de que se tratan, para que comparezcan por ante el Juzgado a cargo del proveyente, a hacerlos valer. A cuyo efecto exprese en los edictos, linderos y demás circunstancias de los inmuebles referenciados tendientes a su mejor individualización. Oficiase a la Dirección de Catastro de la provincia y a la Municipalidad de esta Capital, para que informen si las propiedades materia de este juicio afectan o no propiedades fiscales o municipales. Désele la correspondiente intervención al señor Fiscal Judicial y señor Fiscal de Gobierno. Lunes y Jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. TORINO. — "Salta, Abril 6 de 1945. — Por presentado, por parte en la representación invocada y por constituido domicilio. Désele al Doctor Roberto San Millán la intervención que corresponda. Al otro sí Téngase presente y háganse las publicaciones ordenadas a fs. 2 vta. en el diario "Norte" y el BOLETIN OFICIAL", por treinta días en lugar de "La Provincia". — M. López Sanabria". Salta, 10 de Julio de 1945. — Lo que el suscrito secretario hace saber por medio del presente edicto. Julio R. Zambrano, Escribano - Secretario.

Importe \$ 65.—.

e[5|10|45 al 10|11|45

Nº 1172 — EDICTO — POSESION TREINTAÑAL — Habiéndose presentado el Dr. Adolfo Martínez en representación de don Julio Carlsen y Petronila Paz de Carlsen, invocando la posesión treintañal de dos solares ubicados en la ciudad de Orán, departamento del mismo nombre, de esta Provincia, con los siguientes límites y dimensiones: a) Solar de 43.20 metros de frente, por 64.90 metros de fondo, formando esquina en las calles Moro Díaz y 20 de Febrero, limitando: Norte, calle Moro Díaz; Sud, propiedad de los presentantes; Este, calle 20 de Febrero y Oeste, propiedad de Sucesión Anastasia de Sajia; b) Solar de 43.30 metros de frente por 64.90 metros de fondo, limitando: Norte terrenos de los presentantes; Sud, propiedad de herederos de Reymundo Vazquez; Este, calle 20 de Febrero y Oeste, terrenos municipales, el señor Juez de la causa, Dr. Alberto E. Austerlitz, ha dictado el siguiente auto: "Salta, Diciembre 1º de 1944. — AUTOS Y VISTOS: Atento lo solicitado a fs. 3 vta., y lo favorablemente dictaminado por el señor Fiscal del Ministerio Público; cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en el diario "Norte" y en el BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los inmuebles individualizados en autos, para que den-

tro de dicho término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de continuarse la tramitación del mismo sin su intervención. Recíbase declaración, a tenor del interrogatorio que oportunamente se presentará, a los testigos: Miguel Polo, Máximo Albarracín, Abelardo Padilla, Cesáreo García y Eugenio Vaca, a cuyo efecto, comisionase al señor Juez de Paz P. o S. de la ciudad de Orán, al que se librará el correspondiente oficio. Para notificaciones en Secretaría, señálase los lunes y jueves o día subsiguiente hábil, si alguno de éstos fuere feriado. A. AUSTERLITZ".

Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos.

Salta, Diciembre 11 de 1944. Moisés N. Gallo Castellanos, Escribano - Secretario.

Importe \$ 65.—

e|5|10|45 — v|10|11|45

**N.º 1171 — POSESION TREINTAÑAL.** — El Juez de Primera Nominación en lo Civil, Doctor Manuel López Sanabria, en el juicio Posesión Treintañal de las fincas "Sunchalito", "Agua Caliente" y "El Peral", en Chicoana, solicitada por Juan B. Colque, cita y emplaza por treinta días a los que se consideren con derecho a los siguientes inmuebles: "Finca "SUNCHALITO", ubicada en la Cuesta del Obispo, Partido de Escoipe, Departamento Chicoana, Provincia de Salta, con una extensión de cinco mil ciento noventa y seis metros de largo por un mil doscientos noventa y nueve metros de ancho; superficie total de setecientos setenta y cuatro hectáreas, noventa y seis áreas y cuatro centiáreas, con los siguientes límites: Norte, propiedad de doña Manuela Guzmán de García Sud, con propiedad de Sinforoso Colque. Este, propiedad de don Cruz Vivero y Oeste, propiedad de una Compañía Inglesa — Finca "AGUA CALIENTE", ubicada en la Cuesta del Obispo, Partido de Escoipe, Chicoana, con mil metros de frente por tres mil de fondo, lo que hace un total de trescientas hectáreas. Límites: Norte y Poniente, con propiedad de don Sinforoso Colque; Sud, propiedad de herederos de don Policarpo Ruiz de los Llanos, y al Naciente, con propiedad de don Cruz Vivero. — Finca "EL PERAL", ubicada en Escoipe, Chicoana, con una extensión de ciento cincuenta metros de Sud a Norte, por quinientos metros de Oeste a Este. Límites: Oeste, Norte y Este con terrenos de don Juan Manuel Colque y al Sud, con terrenos de don Juan Bautista Colque.

Salta, Marzo 9 de 1945. Juan Carlos Zuviria, Importe \$ 65.—

v| 5|10|45 — v|10|11|45

**N.º 1151 — EDICTO. — POSESION TREINTAÑAL.** — Habiéndose presentado el Dr. Raúl Fiore Moulés, en representación de don Claudio Bayón, invocando la posesión treintañal de una fracción del inmueble denominado BREALITO, ubicado en el departamento de Guachipas, de esta Provincia, comprendido dentro de los siguientes límites: NORTE, Arroyo Cuchillaco, SUD, fracción del mismo inmueble, que fué de don Miguel Rodríguez, hoy del presente don Claudio Bayón, ESTE, Estancia El Cebilar y OESTE, con el camino Provincial, con extensión de 60 metros de frente en la parte Este por 175

metros de contrafrente en la parte Oeste por quinientos metros de fondo, de Norte a Sud, el Sr. Juez de la causa, Dr. Alberto E. Austerlitz, ha dictado la siguiente providencia: "Salta, septiembre 18 de 1945. — AUTOS Y VISTOS: Lo solicitado a fs. 2 a 3 y lo dictaminado precedentemente por el señor Fiscal de Gobierno, cítese por edictos que se publicarán por el término de treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL a los que se consideren con derechos al inmueble individualizado en autos, para que dentro de dicho término comparezcan a este Juzgado a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento de continuarse la tramitación del juicio sin su intervención. Librese oficio al señor Juez de Paz P. o S. de Guachipas para la recepción de la prueba testimonial ofrecida. Requieranse los informes de Dirección General de Catastro y de la Municipalidad del lugar a sus efectos pertinentes. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. A. AUSTERLITZ".

Lo que el suscrito Secretario, hace saber, a sus efectos. — Salta, Septiembre 21 de 1945. — Tristán C. Martínez — Escribano Secretario. 275 palabras: \$ 70.00 — e|27|9|45 - v|2|11|45.

**N.º 1124 — INFORME POSESORIO:** Habiéndose presentado doña ROSA BURGOS DE CANO solicitando declaración judicial de posesión treintañal de un lote de terreno ubicado en el pueblo de La Viña, Departamento de igual nombre de esta Provincia, limitado: Norte, camino nacional que va a Amblayo; Sud, con Benjamín Chávez, con extensión de 50 mts. de Norte a Sud, y 25 mts. de Naciente a Poniente; el señor Juez de Tercera Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, dictó la siguiente resolución: "Salta, 4 de Diciembre de 1944. — Autos y Vistos: Lo solicitado a fs. 2 y vta; y lo dictaminado por el señor Fiscal del Ministerio Público precedentemente, cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Norte" y "El Intransigente" y por una vez en el BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos en el inmueble individualizado, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de continuarse la tramitación del juicio sin su intervención. Recíbase información ofrecida, a cuyo efecto oficiase al señor Juez de Paz P. o S. de La Viña; e igualmente oficiase a la Dirección G. de Catastro de la Provincia, y a la Municipalidad de La Viña para que informen sobre la existencia o no de terrenos e intereses fiscales o municipales dentro del perímetro del referido inmueble. Para notificaciones en Secretaría, señálense los lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. A. Austerlitz". — Salta, Junio 7 de 1945. Atento lo solicitado publíquense los edictos ordenados a fs. 3 y vta. en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL. A. Austerlitz. Salta 11 de Junio de 1945. TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano - Secretario.

Importe \$ 65.—

e|19|9|45 — v|24|10|45

## CONCURSO CIVIL

**N.º 1173 — EDICTO:** En el juicio Concurso Civil de Don Belisario Medina y Aurora Segón de Medina, el señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, Doctor Manuel López Sanabria, Secretaria del autorizante, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 716 del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial hace saber a los acreedores que el señor Síndico ha formado el estado de graduación de los créditos, el que se encuentra en Secretaría para su examen por el término de quince días, ordenando la publicación del presente por este término en "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL. — Salta, Mayo 12 de 1945. Juan Carlos Zuviria, Escribano - Secretario.

Importe \$ 27.50.

e|5 al 23|10|45.

## REMATES JUDICIALES

**N.º 1169 — Por MARTIN LEGUIZAMON — JUDICIAL.** — El jueves 18 de octubre a las 17 horas en mi escritorio Alberdi 323 de esta ciudad por orden del señor Juez de Paz Letrado en el juicio "Embargo Preventivo Virgilio García y Cía. S. R. Ltda. vs. A. Suárez, venderé dos lotes de terreno ubicados en esta ciudad.

**BASE \$ 533.32**

Ubicado en la Avda. Virrey Toledo, sin número. Tiene diez metros de frente por cuarenta y cinco metros de fondo o sea una superficie de cuatrocientos cincuenta metros cuadrados. Limita al Norte, con propiedad de Don José Santos Ruilova; Sud, propiedad de Doña Eduvigis R. de Guaymas; Este, Avenida Virrey Toledo y Oeste con propiedad de Cristino Ibáñez. Con la base de quinientos treinta y tres pesos con treinta y dos centavos o sea las dos terceras partes de la tasación fiscal.

**BASE \$ 333.32**

Ubicado en la calle Deán Funes entre Gurruchaga y Miguel S. Ortiz. Tiene doce metros de frente por treinta y ocho metros con noventa centímetros de fondo o sea una superficie de cuatrocientos sesenta y seis metros con ochenta centímetros. Limita al Norte, con propiedad de María Olarte de Retamazo; Sud, propiedad de Saturnino Eloy Arapa; Este, calle Deán Funes; Oeste propiedad de Francisco José Aragón. Con la base de trescientos treinta y tres pesos con treinta y dos centavos o sea las dos terceras partes de la avaluación fiscal.

Seña 20 % en el acto del remate. Comisión a cargo del comprador. — Martín Leguizamón — Martillero.

Importe: \$ 35.00

e|4|10|45 - v|18|10|45.

**N.º 1166 — Por MARTIN LEGUIZAMON — JUDICIAL.** — El sábado 3 de noviembre a las 17 horas en Alberdi 323 de esta ciudad por orden del señor Juez de Comercio en el juicio "Ejecutivo Banco Español del Río de la Plata vs. Aristóbulo Arredondo", venderé dos fracciones de terreno ubicadas en el pueblo de Galpón, con una superficie aproximada de 21.200 mts.2. con casa de seis habitaciones, comprendida dentro de los siguientes límites: Norte, escuela "Mágdalena F. de Tejada", pro-

piebades de doña Benita R. de Verón e Isaura P. de Valdéz y calle pública; Sud, calle pública, paralela a las vías del ferrocarril; Este, con un callejón que la separa de la propiedad de los herederos de don Juan de Dios Barrientos; Oeste, calle pública y propiedad de los herederos de Don Andrés Arias, con la base de tres mil trescientos treinta y tres pesos con treinta y dos centavos o sea las dos terceras partes de la tasación.

Con una superficie aproximada de 65.900 mts2, comprendida dentro de los siguientes límites: Norte, las vías del ferrocarril; Este, propiedad de Doña B. Salvatierra y propiedad de los herederos de Don Juan Mónico; Sud, propiedad de B. Tabalcache hoy de José Leng; Oeste propiedades de Don Serapio Zurita, Epifania Arias y calle pública, con la base de dos mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y seis centavos o sea las dos terceras partes de la tasación.

Seña 20 % en el acto de remate. Comisión a cargo del comprador.

Importe \$ 50.—.

e|3|10|45 — v|3|11|45

Nº 1162/63 — REMATE JUDICIAL. — Por MARTIN LEGUIZAMON — El Lunes 15 de Octubre a las 11 horas en Tartagal por orden Juez en lo Civil y con la base de veintiocho mil doscientos pesos m/n. venderé la finca Capiazuti ubicada en Aguaray, con una extensión de 47 hectáreas 1933 metros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes límites: Norte con el río o quebrada Capiazuti; Sud y Oeste, con lotes 241 y 136 Este, con un callejón que la separa de las vías de ferrocarril. Con todo lo edificado y plantado. Animales, herramientas y muebles pertenecientes a la misma sin base. Seña 20 %. — Comisión a cargo del comprador.

105 palabras \$ 4.20 — \$ 30.30.

e|1|10|45 — v|18|10|45.

## TRANSFERENCIA DE ACCIONES

N.º 1165 — A los efectos de la Ley Nacional N.º 11645 se hace saber que doña Enriqueta Mosca de Cabada ha transferido a don Manuel Alberto Cabada, las cuatrocientas treinta cuotas de cien pesos cada una, por el precio de cuarenta mil ochocientos cincuenta pesos m/n. que a la nombrada señora de Cabada le habían correspondido en la Sociedad "Manufactura de Tabacos Villagrán", Sociedad de Responsabilidad Limitada, según contrato autorizado por el suscrito con fecha veintiocho del corriente mes y año. Escritura número trescientos ochenta y siete. — Salta, Octubre 1º de 1945. Alberto Lérida, Escribano Nacional.

94 palabras: \$ 11.30.

e|3|10|45 al 8|10|45

## LICITACIONES PUBLICAS

Nº 1152 — Salta, 22 de Setiembre de 1945. — Ministerio de Hacienda, O. Públicas y Fomento — ADMINISTRACION DE VIALIDAD DE SALTA — LICITACION PUBLICA Nº 9 — Llámase a licitación pública para el servicio de transporte de pasajeros entre las localidades de Pichanal y Rivadavia.

Las propuestas, pliegos de condiciones y especificaciones, pueden ser solicitadas en la Se-

cretaría de la Administración de Vialidad de Salta, calle Mitre 550, donde serán abiertas el día 15 de octubre, de 1945 a horas 11.

EL CONSEJO

LUIS F. ARIAS

Secretario Vialidad - Salta

85 palabras \$ 15.30 — e|27|9|45 - v|15|10|45

Nº 1147 — MINISTERIO DE HACIENDA, O. PUBLICAS Y FOMENTO — DIRECCION GENERAL DE HIDRAULICA. — De conformidad con lo autorizado por el decreto N.º 8549 del 3 del mes en curso, llámase a licitación pública para las obras de defensa a efectuarse en el Río de La Caldera, cuyo presupuesto asciende a la suma de \$ 2.515.— m/n. (DOS MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS MONEDA NACIONAL).

Los pliegos de condiciones respectivos se hallan a Disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección General de Hidráulica, calle Mitre 635, donde podrán ser consultados o adquiridos al precio de \$ 5.— m/n.

Las propuestas deberán presentarse a la misma oficina, hasta el día 10 de octubre de 1945, a horas 11, las que serán abiertas en presencia del señor Escribano de Gobierno y los interesados que concurran al acto. — Salta, 25 de setiembre de 1945. — Ing. FRANCISCO RATTACHO — Director General de Hidráulica Int. — Carlos Conedera — Secretario.

147 palabras \$ 26.45 — e|25|9|45 - v|11|10|45.

## A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES

La Dirección del BOLETIN OFICIAL se hace un deber comunicar a los interesados:

1.º — Que de acuerdo al art. 11º del Decreto N.º 3649 de Julio 11 de 1944, la renovación de las suscripciones debe efectuarse dentro del mes de su vencimiento.

2.º — Que las suscripciones darán comienzo invariablemente el día 1º del mes siguiente al pago de la suscripción (Art. 10º).

3.º — Que de conformidad al art. 14º del mismo Decreto... "La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos".

4.º — Que por resolución n.º 3477 del 28 de Setiembre ppdo., emanada del Ministerio de Gobierno, Justicia e I. Pública, se mantiene para los señores avisadores la tarifa en vigencia por cada ejemplar del BOLETIN donde se publique el aviso ó sea \$ 0.20 céntavos.

## A LAS MUNICIPALIDADES

Recuérdase a las Municipalidades la obligación de publicar en este BOLETIN OFICIAL, los Balances trimestrales, de acuerdo a lo que establece el Art. 17º del Decreto 3649 del 11 de Julio de 1944, publicado en el ejemplar Nº 2065 del 28 del mismo mes y año.

## JURISPRUDENCIA

Nº 254 — CAMARA DE PAZ DE SALTA — CAUSA: Contrato de trabajo — Saturnino R. Cañizares vs. Francisco Moschetti y Cía..

DOCTRINA: El obrero que interviene en la colocación de repuestos y accesorios en los automotores, sea simplemente colocándolos tal como llegan de las fábricas de origen, sea previamente adaptándolos o modificándolos para llenar su adecuada función; realiza tareas inherentes al comercio porque, al mediar en el perfeccionamiento de las ventas que hace el principal, facilita la circulación de la riqueza que es lo que caracteriza el acto de comercio. En consecuencia está comprendido en los beneficios de la Ley 11.729.

En el caso sub-judice, la decisión del Tribunal es tanto más ajustada al espíritu que la informa, cuanto que la razón social demandada, mantiene una actividad característica e inconfundiblemente mercantil, siendo accesoria la que complementa el rubro de su negocio de taller de reparaciones.

COSTAS. No corresponde aplicarlas, si el vencido obró conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal, la que, por el presente acuerdo se deja modificada.

En la ciudad de Salta, a los veinte días del mes de Setiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, reunidos los Sres. Vocales de la Excm. Cámara de Paz, Dres. Néstor E. Sylvester y Alberto Austerlitz, para pronunciar decisión en el juicio caratulado "Ordinario Saturnino R. Cañizares vs. Francisco Moschetti y Cía. venido en recurso de apelación de la sentencia de fs. 50|54 vta. del Sr. Juez de Paz Letrado, Primera Nominación, se plantearon las siguientes cuestiones:

¿Es arreglada a derecho la sentencia recurrida?

En su caso ¿qué solución corresponde?

El Dr. Sylvester, dijo:

Que, el actor reclama de la razón social demandada, las indemnizaciones que le corresponden por despido, de conformidad a lo dispuesto por la Ley 11.729, modificatoria del Código de Comercio, considerándose comprendido en sus disposiciones, por ser empleado de comercio; a lo que se opone la demandada, quien le niega ese carácter, expresando que es un obrero industrial, ya que trabajó en su taller de reparaciones a jornal - hora, como lo acredita con el recibo de fs. 5 de estos autos.

Que, es indudable que la calificación del contrato, depende directamente de las disposiciones legales pertinentes, y no de "la que arbitrariamente le quieren dar las partes", como muy bien lo manifiesta el Inferior en su sentencia de fs. 50|54 y vta.

Que, de las constancias de autos, resulta que la principal actividad de la razón social demandada, es la mercantil, teniendo en cuenta el mayor capital invertido en ella, muy superior al de su taller de reparaciones, que por tal motivo debe ser considerado como una simple sección o anexo del establecimiento comercial, puesto que mientras las inversiones del taller, según balance practicado el 28 de Febrero de 1941, importan \$ 51.902.87 %, las de-

más actividades mercantiles alcanzan a \$ 112.355.74 %, vale decir más del doble de las primeras. (Informe del perito, de fs. 28[31]).

Que, en esas condiciones, la actividad industrial debe ser considerada como accesoria de la actividad comercial y como directa consecuencia de ello, que las actividades desarrolladas por los obreros del taller de reparaciones, siempre de acuerdo a las constancias de autos, como necesarias y accesorias de la segunda actividad nombrada.

Que, no se justifica en manera alguna la separación de obreros en comerciales e industriales, en los establecimientos en que, como el nombrado, se realizan actos de comercio como actividad principal, adquiriendo en tales condiciones, el contrato de locación del servicio de los obreros del taller, carácter mercantil, en virtud de la teoría de lo accesorio.

Que, los obreros del taller de reparaciones aludido, transforman la materia, interviniendo directamente en la consumación del acto de comercio; debiendo exigirse desde luego, para precisar aún más ésta calificación, que esos actos revisten las características de habitualidad y permanencia, situación perfectamente establecida en autos, constituyéndose así los obreros mencionados en auxiliares del comercio por ser necesarios al empleador para el desenvolvimiento de su negocio principal.

Que, al ser modificado el citado código por la Ley 11.729, se amplió el concepto sobre quienes deben ser los comprendidos en sus beneficios, y así, mientras el antiguo artículo 154 se limitaba a "los factores y dependientes", la Ley modificatoria, incluyó, además a los viajeros, encargados, "u otros obreros que realizan tareas inherentes al comercio", mencionados en diversos párrafos.

Que, de conformidad a esa enumeración es indudable que están comprendidos en sus beneficios, todas las personas que en forma habitual y permanente, trabajan a sueldo, jornal, comisión, u otro modo de remuneración, dedican su actividad, sea en la administración del negocio o en los trabajos manuales más simples, sin distinción alguna, debiendo considerarse aquella simplemente como enunciativa.

Por estas consideraciones y los fundamentos dados por el Inferior, voto por la afirmativa, sin costas al vencido.

El Dr. Austerlitz, dijo:

Sin entrar a considerar si los obreros de la industria se encuentran o no comprendidos en el articulado de la Ley 11.729, cuestión que la doctrina y la jurisprudencia nacional han resuelto de modo casi unánime en sentido negativo, diré que, lo esencial del caso sub-judice, radica en determinar si la frase "obrerros que

realizan tareas inherentes al comercio", de la citada Ley, es o no aplicable. Ello resultará de las circunstancias reunidas en autos y que en definitiva indicarán el criterio a adoptar.

Está probado que la sociedad Francisco Moschetti y Cía. tiene por objeto comerciar en la explotación del ramo compra-venta de automóviles, sus derivados y accesorios, y talleres mecánicos de reparaciones en general. Cabe decir aquí que, para el demandado, la labor industrial, a la que tan tenazmente se aferra en apoyo de su tesis, consiste en hacer "reparaciones en general, modificaciones, cambios y transformaciones". (Posición 2ª). Aclara su concepto al explicar el sistema empleado en la venta de repuestos, manifestando que algunas veces "las ventas se efectúan en el mismo estado en que se encuentran los repuestos, pero que cuando se colocan en camiones, automóviles, etc. que van a repararse, es necesario primero preparar esos repuestos y por lo tanto sufren modificaciones en sus aplicaciones y ajustes". Sin pecar de exagerado, estoy con el autor al encuadrar actividades como las relatadas, en expresas disposiciones del Código de Comercio (art. 8º inc. 1º y 2º) que, relacionadas con las que determinan la calidad de comerciante del demandado, carácter que emerge con plenitud de los autos, decide terminantemente la cuestión.

Si bien no se consigna en la litis la índole de las tareas desempeñadas por el actor, se alude, de paso, en la expresión de agravios, donde se menciona que Cañizares era un mecánico chapista.

Con seguridad que no las fabricaba, sino tan solo las reparaba, ya sea utilizando el propio material deteriorado o bien adecuando al fin requerido, los elementos pertinentes que su patrón obtenía por compras realizadas al efecto. No se ha demostrado que en el taller de propiedad del Sr. Moschetti, se "fabricase" el material necesario en las reparaciones contratadas con exclusivo ánimo de lucro. Al contrario, del propio informe del perito designado al efecto, surge la verdad de lo aseverado (ver fs. 30 vta.). Allí se dice que "en cuanto a la fabricación de los materiales presumo deben ser de origen extranjero, sin perjuicio de que, en la mayoría de los casos, y dada la variedad de marcas de automóviles que existen en esta plaza, el taller de la demandada se ve obligado a un trabajo de adaptación de esos materiales". Nada más expresivo y contundente. En ello radica, pues, la decantada industrialización del demandado. No veo, entonces, porqué establecer diferencias entre un obrero que coloca simplemente un repuesto, sin manipularlo

ganando así el patrón en la operación de revender, y el que realiza modificaciones o transformaciones, exactamente sobre el mismo material adquirido en la fábrica de origen, con igual finalidad. Es evidente que, en ambos casos, estamos en presencia de una tarea que favorece el desarrollo comercial del principal, puesto que la misión del obrero tiende, en realidad, a facilitar la circulación de una riqueza ya creada. (En el sentido expresado, por lo demás, me remito al voto emitido por el Dr. Michel Ortiz en este mismo Tribunal, en el caso Pastrana vs. Moschetti y Cía. Lib. 2ª, folio 283, C. de Paz).

Dada la forma como ha sido contestada la demanda debe considerarse de acuerdo a lo dispuesto en el art. 110, inc. 1º del Cód. de Proc. y 919 del C. C. - comprobado tanto el contrato de empleo como la fecha en que comenzó el actor a prestar sus servicios y asimismo el el hecho del despido.

Agregaré que las sumas consignadas como objeto de la reclamación, corresponden a los diversos presupuestos señalados en la Ley y encuadran en los varios rubros que la determinan.

Las razones expuestas, las del Sr. Vocal preopinante y las propias de la sentencia en recurso, deciden mi voto por la afirmativa. Ello en cuanto a lo principal. Estimo asimismo, que las costas no son de aplicación, en virtud de que el demandado obró conforme a su mantenida jurisprudencia de este Tribunal, que, en sucesivos fallos, había resuelto contrariamente a lo que surge del voto del Sr. Vocal Dr. Sylvester y del suscrito. Se infiere que la pretensión aducida por la sociedad Moschetti y Cía. se apoyaba en resoluciones judiciales, a las que entendió acogerse. Voto, pues, en el sentido de que se exima de costas al vencido en ambas instancias.

Por el mérito de la votación que instruye el acuerdo que precede:

LA CAMARA DE PAZ:

CONFIRMA la sentencia recurrida, sin costas en ambas instancias.

Cópise, notifíquese, repóngase y baje.

FIGUEROA ARAOZ.

ALBERTO E. AUSTRERLITZ — NESTOR E. SYLVESTER — Ante mí: JOSE HERNAN FIGUEROA ARAOZ. — Es copia fiel: José Hernán Figueroa Araoz. — Secretario de la Cámara de Paz.

Nº 255 — JUZGADO DE COMERCIO — Exp. Nº 12145. — Ordinario: Saravia Rey y Cía. vs. Corbett Hnos.

INSTRUMENTOS PRIVADOS. — Valor probatorio del instrumento privado no desconocido al contestar la demanda. VICIOS REDHIBITORIOS. Semovientes. TRANSPORTE. — Transporte de hacienda.

1º — Si los documentos acompañados con la demanda no han sido negados o desconocidos expresamente por el contrario, no se necesita reconocimiento; y en su consecuencia deben ser tenidos por auténticos.

2º — La Ley 11.228 no ha derogado las disposiciones del Cód. Civil que se refieren a los vicios redhibitorios, y por lo tanto en la venta de ganado al peso vivo es procedente la acción que se funda en la existencia de ellos.

3º — El contrato de compra venta de hacienda no puede quedar definitivamente terminado, sino cuando la Inspección Veterinaria haya reconocido el buen estado sanitario de la tropa.

4º — Si los vacunos han sido atacados de piroplasmosis, esta afección constituye un vicio redhibitorio.

5º — Producida la muerte del animal, como consecuencia del vicio redhibitorio, el vendedor está obligado a restituir el precio pagado y el comprador podrá tomar los despojos: cueros, astas, etc.

6º — La venta de animales afectados de enfermedades contagiosas es un acto jurídico nulo, porque el objeto del mismo está prohibido por la Ley y por lo tanto fuera del comercio.

7º — Si no se ha conocido o podido conocer el vicio de la hacienda, no es de aplicación la disposición del art. 2170 del Cód. Civil.

8º — Para responsabilizar al portador, es necesario probar que la muerte de los animales encontró origen en el transporte irregular.

PRIMERA INSTANCIA. — Salta, Octubre 2 de 1945.

#### CONSIDERANDO:

1º — La Sociedad Comercial Corbett y Cía. vendió al actor una partida de 191 animales vacunos provenientes de la estancia San Jorge situada en Ceibalito -Dpto. de Anta de esta Provincia. La venta del ganado que se hizo al peso vivo —según detalle que se consigna en la demanda a fs. 11- dió como precio total la suma de \$ 18.071.60 %.

La operación de compra-venta está comprobada con los instrumentos agregados a fs. 3, 4, 5, 6, 9 y con la pericia de contabilidad corriente a fs. 49/52 que fué practicada en los libros de comercio del actor (arts. 450, 451 y concordantes del Cód. de Com.). Esos documentos deben ser tenidos por auténticos, toda vez que a pesar de haber sido acompañados con la demanda no han sido negados o desconocidos expresamente por la contraria. Tal es la doctrina que fluye de las disposiciones de los arts. 150, 110 inc. 1º del Cód. de Proc.; y 1033 y 917 del Cód. Civil (Conf. Fernández pág. 228, Rodríguez t. I pág. 252 y Salvat Nº 2214). En el escrito de contestación (fs. 19) se reconoce por otra parte implícitamente tanto el contrato, como la documentación agregada al juicio con la demanda.

2º — La hacienda fué cargada en la Estación Ceibalito el día 13 de mayo del año 1944, llegando a ésta ciudad el 15. Al poco tiempo de la descarga, entre los días 16 y 22, se produce el fallecimiento de 27 novillos y seis vacas, lo que hace un total de 33 animales. En la finca "Valdivia" —propiedad de don Alberto Durand— se murieron 12; y en la finca de Víctor N. López, 15 novillos y 6 vacas (ver declaraciones testimoniales de Alberto Durand a fs. 30/31, Joaquín Durand a fs. 31/32; Víctor N. López a fs. 32/33 vta., Dr. Navor Diez a fs.

33 vta/35 y Domingo Rodríguez Elizalde a fs. 35/36).

3º — La mortandad de los animales se ha producido como consecuencia de que ellos han sido atacados de piroplasmosis —según la opinión del Dr. Diez. El diagnóstico fué confirmado tanto en la Dirección Regional de Paludismo como por la División de Patología Animal del Ministerio de Agricultura (ver informe de fs. 42; y 74/75 vta.). El Dr. Diez expresa a fs. 34 que "en su opinión los animales fueron cargados enfermos sin haberlo notado los remitentes, posiblemente éstos se infectaron a consecuencia de la introducción de ganados de otras procedencias que han llevado garrapatas infestadas o porque éstas fueron llevadas por intermedio del agua". Esta declaración coincide con lo informado por él oportunamente al Ministerio de Agricultura -Inspección de Policía Sanitaria- (ver fs. 69/72). Ahí se afirma además que los bobinos proceden de Ceibalito -Dpto. de Anta- zona que se considera infectada.

4º — La piroplasmosis es una afección de la sangre que amenaza la vida del animal (Diccionario terminológico de ciencias médicas; vocablos "piroplasma" y "piroplasmosis"). No cabe duda que esta enfermedad que atacó a los vacunos vendidos los ha hecho impropios para el objeto que se propuso el adquirente; está probado además el nexo de causalidad entre la enfermedad y la muerte y los demás requisitos establecidos en el art. 2164 del Cód. Civil; y en su consecuencia debe admitirse la demanda (art. 2168 del citado Cód. y 473 del de Com.).

Como la muerte de los animales se produjo, en este caso, como consecuencia del vicio redhibitorio, el vendedor está obligado a restituir el precio pagado y el comprador podrá tomar los despojos: cueros, astas etc. (art. 2174 del Cód Civil). Este ha obrado bien, entonces, cuando ha procedido a negociar los cueros y acreditarlos al vendedor (ver pericia a fs. 49/52).

5º — El demandado sostiene en la carta agregada a fs. 9 que el ganado ha salido en perfecto estado de salud. Ante tal afirmación... téngase en cuenta que las afecciones infecciosas tienen un período de incubación que pueden hacer que en el momento de la venta la enfermedad del animal esté todavía oculta (ver testimonio citado del Dr. Diez a fs. 34 vta.). En consecuencia; los vacunos solamente en apariencia habrían estado en buen estado de salud.

La disposición del art. 2170 no es aplicable al caso de autos. El comprador no ha conocido el vicio redhibitorio de la hacienda ni ha podido conocerlo en razón de su profesión (confesión de fs. 59, posición 2a.). Esta conclusión se apoya primeramente en que se ha pagado el precio de plaza; pues de saber la enfermedad de la hacienda se habría entregado un precio proporcional al menor valor que la afección naturalmente le habría ocasionado; y después también comprueba que los animales en apariencia no estaban afectados, la circunstancia de que varios de ellos fueron adquiridos por el Sr. Durand que por su profesión de hacendado debe suponersele competencia suficiente en la materia.

Por otra parte la venta de animales afectados de enfermedades contagiosas, es un acto juri-

dico nulo porque el objeto del mismo está prohibido por la Ley; y por lo tanto fuera del comercio. La Ley 3959 ha organizado la defensa de los ganados contra la invasión de enfermedades contagiosas exóticas y contra la acción de las epizootias (arts. 953 del Cód. Civil y 1º 2º y 3º de la Ley citada). Además debemos hacer notar que tampoco el vendedor debe de haber conocido la enfermedad del ganado. De lo contrario; es decir si se hubiera tratado con un vendedor de mala fe, aparte de la penalidad correspondiente al infractor de la Ley 3959 (art. 29 y sigts.) el comprador habría tenido derecho a accionar por daños y perjuicios (art. 2176 del Cód. citado).

6º — La Ley 11228 sobre venta de ganado al peso vivo no ha derogado las disposiciones del Cód. Civil que se refieren a los vicios redhibitorios (Cam. Com. en Gaceta del Foro T. 76 pág. 239 y 248). Por ello; las disposiciones de la Ley común han sido aplicadas al caso sub-judice.

La revista jurídica Gaceta del Foro al publicar los dos fallos citados (t. 76 pág. 239 y 248) ha extraído de los mismos —entre otras— la siguiente doctrina: "El objeto de la Ley 11.228 es que las compra-ventas de ganado vacuno a un precio por "peso vivo" queden definitivamente terminadas una vez fijado el precio y pesado el animal. En esta clase de ventas no caben descuentos por vicios redhibitorios después de terminado el contrato". En esta conclusión funda la demandada su más interesante defensa. Esa doctrina, sin embargo, no puede ser admitida, primeramente porque no se ajusta a la manera de pensar y de interpretar la Ley que tuvieron los señores camaristas que han firmado esas dos sentencias y después porque ella —según mi opinión— no está conforme a los principios legales vigentes en el país.

a) Se trataba de la venta de una partida de animales vacunos al frigorífico Armour de La Plata, entre los que resultaron algunos atacados de tuberculosis. Se comprobó que el frigorífico lleva una prolija estadística sobre el porcentaje de tuberculosis localizada, o machucados con que resultan afectadas algunas partidas de animales una vez faenados; y en consecuencia se entendió que el comprador tuvo en cuenta los resultados de esa estadística para la determinación del precio, descontando ya el menor valor que en el juicio pretendía deducir. Simplemente fué un caso de aplicación del art. 2170 del Cód. Civil y nada más. Si la Ley 11.228 no ha derogado los arts. 2164 y siguientes del Cód. Civil puede afirmarse sin temor a equivocarse que en la venta de ganado es procedente la acción por vicios redhibitorios y que, por tanto, el contrato no queda definitivamente terminado una vez fijado el precio y pesado el animal.

b) La doctrina que la revista Gaceta del Foro ha extraído de los fallos de referencia podría haber tenido fundamento legal en la época que regía el decreto del 10 de julio de 1924 —reglamentario de la Ley 11.228— cuyo artículo 1º disponía que a los efectos del art. 1º de la Ley 11.228, la operación de compra venta de ganado vacuno se considerará como definitiva y por el precio estipulado, en el total que resulte al pesarse el ganado. No interesa ahora en-

trar a estudiar su validez constitucional, ya que ha quedado derogado por el decreto del 31 de octubre de 1927 que ha resuelto modificar aquella disposición en el sentido de que no se considerará terminada la operación sino cuando la Inspección Veterinaria haya reconocido el buen estado sanitario de la tropa.

7º — Antes de terminar quiero hacer notar que para responsabilizar al porteador era necesario probar que la muerte de los vacunos encontró origen en el transporte irregular. Ellos salieron el 13 de mayo a horas 11 y llegaron el 15 a horas 1 y 30 (ver fs. 6); y en su consecuencia la responsabilidad de la empresa ferrovia-

ria podía haberse hecho efectiva en el caso que se hubiera comprobado la relación de causa a efecto. Pero en el presente caso se ha justificado todo lo contrario; es decir que la muerte tuvo su origen en la enfermedad de los mismos (ver considerandos 2º y 3º). Entonces tampoco puede admitirse los argumentos que pretende hacer valer el demandado en su alegado a fs. 85, 2º apartado.

Por todas las consideraciones expuestas y estando la liquidación practicada en la demanda a fs. 10|12 arreglada a las propias constancias de autos.

FALLO:

Haciendo lugar a la demanda; y en su con-

secuencia condeno a Corbett y Cía. a pagar al actor dentro de los diez días la suma de dos mil doscientos noventa y tres pesos con ocho centavos moneda nacional con más los intereses legales. Con costas; a cuyo efecto REGULO los honorarios del Dr. Massafra y procurador Peñalba Herrera en doscientos diez y setenta pesos moneda nacional respectivamente. (Art. 3º, 4º inc. 3º y 11 de la Ley 689).

Cópiese, repóngase y notifíquese. **I. ARTURO MICHEL ORTIZ** — Ricardo R. Arias — Escribano Secretario. — Juzgado de 1ª Instancia en lo Comercial — Salta.

Talleres Gráficos  
CARCEL PENITENCIARIA  
S A L T A  
1945